

CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

ACUERDO Nro. SENESCYT – 2019 – 060

XAVIER ADRIÁN BONILLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

- Que** la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*
- Que** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: “1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales; 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir.”;*
- Que** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sistema comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.”;*
- Que** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los*

conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.”;

- Que** el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)”;*
- Que** el artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, señala *“La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos”.*
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *“De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior.(...)”;*
- Que** el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece: *“(...) f f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; (...)”;*
- Que** la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala que: *“Cuando exista conflicto entre la normativa emitida por la Contraloría General del Estado y la normativa interna expedida por las instituciones para el ejercicio de sus competencias o para la gestión de sus procesos internos, prevalecerá esta última”;*
- Que** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que *“Para el control sobre la liquidación de las becas otorgadas por el Estado ecuatoriano, la Contraloría General del Estado deberá observar la normativa emitida por el ente rector de la educación superior. En el proceso de liquidación de becas no se podrá exigir otro documento que el título obtenido en el programa de estudios financiado con la beca, debidamente apostillado, legalizado o acreditado, según corresponda. De manera excepcional y debidamente motivada, el ente ante el cual se liquida la beca podrá requerir documentación adicional, siempre que dicha posibilidad conste en la normativa emitida por el ente rector de la educación superior”;*
- Que** la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala: *“En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el ente rector de la educación superior deberá adecuar la regulación sobre el proceso de liquidación de becas a lo dispuesto en la Disposición General Quinta de esta Ley. Los procesos de liquidación de becas otorgadas por el Estado ecuatoriano que iniciaron antes de la entrada en*

vigencia de esta Ley y que aún no han culminado se registrarán a lo dispuesto en la Disposición General Quinta de esta Ley y a la regulación que emita el ente rector de la educación superior”;

Que el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899, de 09 de diciembre de 2016, establece que: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”;*

Que el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, define a beca como: *“(…) la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. (...)”;*

Que el artículo 32 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que se entiende como ayudas económicas a: *“(…) una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. (...)”;*



- Que** el artículo 598 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que: *“El Estado ecuatoriano incentivará financiera, tributaria y administrativamente a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a fin de fomentar las actividades dirigidas al desarrollo de la producción de los conocimientos, la creatividad y la innovación social de una manera democrática, colaborativa y solidaria. El Estado ecuatoriano propiciará la interacción entre la academia y los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario, con el fin de crear un ecosistema donde se genere la investigación responsable, el desarrollo tecnológico, la innovación social y la creatividad, propiciando el uso efectivo de recursos, tanto humanos como financieros.”;*
- Que** el artículo 600 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que: *“Los incentivos son mecanismos o instrumentos de motivación orientados a generar cambios en el comportamiento de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para el cumplimiento de sus fines. En el marco de este Código, los incentivos se clasificarán en: financieros, administrativos y tributarios.”;*
- Que** el artículo 604 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que: *“El Estado ecuatoriano creará programas y proyectos enfocados al financiamiento de la capacitación y formación del talento humano y de la movilidad académica de investigadores. Para este fin contará, entre otros, con los siguientes mecanismos: 1. Becas; 2. Crédito educativo; y, 3. Ayudas económicas”;*
- Que** el artículo 608 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, formulará el Programa Nacional de Reconocimientos a la Excelencia Académica, el cual tendrá por objetivo incentivar el alto rendimiento académico de las y los estudiantes en los diferentes niveles de formación”;*
- Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555 de 19 de enero de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 439, del 18 de febrero de 2015, dispone lo siguiente: *“(…) Créase el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía operativa, financiera y administrativa, patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desconcentrado (…)”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 478 de fecha 13 de agosto de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, encargó al Doctor Adrián Javier Bonilla Soria, las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-060, publicado en el Registro Oficial No. 361 de 6 de noviembre de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-2019-0153-MI, 28 de mayo 2019, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico Nro. DDPPFC-SFC-2019-038, de fecha 17 de mayo de 2019, con el cual se fundamenta la pertinencia de la emisión del Reglamento para la implementación de programas de becas y ayudas económicas, y la derogatoria del vigente;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite informe jurídico en el cual considera pertinente la expedición del Reglamento para la implementación de programas de becas y ayudas económicas, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 3 del artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el marco normativo para el fortalecimiento del talento humano a través del otorgamiento de becas y ayudas económicas por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sus entidades adscritas, la cooperación internacional e interinstitucional.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 2.- Principios generales en la asignación de becas y ayudas económicas.- Los principios generales para la asignación de becas y ayudas económicas son los siguientes:

- a) **Igualdad de oportunidades.-** Consiste en garantizar a los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso del mismo, sin discriminación alguna.
- b) **Formación integral.-** Consiste en fomentar una cultura ciudadana que permita a las personas participar activamente en el desarrollo de la sociedad y estimular la cooperación entre sí, sin distinción alguna. La educación debe fundamentar conocimientos, valores, actitudes y aptitudes favorables a la construcción de una cultura de paz y democracia.
- c) **Responsabilidad.-** Las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas son titulares de los derechos y obligaciones establecidas en el presente



reglamento, las bases de cada programa y el contrato de financiamiento.

- d) **Publicidad.-** Se garantiza la publicidad de los distintos programas de becas y ayudas económicas, y la difusión y notificación formal de las distintas etapas que se ejecutan en cada programa.
- e) **Progresividad.-** Se enfoca en la mejora continua del cumplimiento de los derechos constitucionales, como incentivo al acceso a educación superior, a través de la atención a grupos prioritarios, históricamente excluidos, zonas deprimidas, o en general, procesos de acción afirmativa.

Artículo 3.- Criterios de priorización en la asignación de becas y ayudas económicas.- Los criterios de priorización para la asignación de becas y ayudas económicas, son los siguientes:

- a) **Excelencia individual.-** Se refiere a la valoración de los méritos, las capacidades y cualidades individuales de las personas potencialmente beneficiarias de los programas, que recompensen el esfuerzo, trayectoria, conocimiento y competencias;
- b) **Inclusión.-** Se implementarán acciones que garanticen los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica, como un parámetro tanto para la priorización como para la asignación de recursos económicos, a través del otorgamiento de becas o ayudas económicas;
- c) **Pertinencia.-** Se refiere a la priorización de áreas del conocimiento que serán financiadas a través de los programas de becas y ayudas económicas, tomando en consideración las necesidades nacionales; y,
- d) **Excelencia institucional.-** Consiste en la priorización de instituciones de educación superior en base a su calidad.

CAPÍTULO III DEFINICIONES GENERALES

Artículo 4.- Definiciones.- A efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Abandono.-** Ausencia definitiva de la carrera o programa de estudios objeto del contrato de financiamiento de la persona becario o beneficiaria de ayudas económicas.
- b) **Área Priorizada.-** Son las áreas del conocimiento para la educación y formación determinadas en el marco de las necesidades nacionales y los criterios de política pública definidos por las entidades competentes.
- c) **Ayuda Económica.-** Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada a personas naturales que no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.
- d) **Beca.-** Es la subvención total o parcial otorgada a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia del conocimiento.
- e) **Convocatoria.-** Es el acto de llamamiento e invitación a la ciudadanía para que postule al proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica.
- f) **Monto.-** Es el valor total que se otorga por concepto de beca o ayuda económica, según lo establecido en las bases de los programas correspondientes.
- g) **Compensación.-** Consiste en las actividades obligatorias realizadas por la persona becario o beneficiaria de ayuda económica, con carácter retributivo a la

sociedad ecuatoriana y orientadas hacia el fortalecimiento de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación.

- h) **Persona adjudicataria.-** Es la persona postulante que ha cumplido los requisitos necesarios y se le ha adjudicado una beca o ayuda económica;
- i) **Persona becario.-** Es la persona adjudicatario de una beca que ha suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.
- j) **Persona beneficiaria.-** Es la persona adjudicatario de una ayuda económica que ha suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.
- k) **Persona postulante.-** Es la persona que ha culminado exitosamente su proceso de postulación y que se ha verificado que cumplen los requisitos establecidos para el efecto.
- l) **Responsable solidario.-** Es la persona que responde en forma personal y solidaria, en caso de existir incumplimiento por parte la persona becario o beneficiaria de ayuda económica, respecto a las obligaciones establecidas en el contrato de financiamiento, en las bases de cada programa y en el presente reglamento, de conformidad con la ley.
- m) **Rubros.-** Son los componentes de financiamiento que se otorgan por concepto de beca o ayuda económica con sus respectivos valores máximos, establecidos en las bases de los programas correspondientes.

CAPITULO IV INSTITUCIONES RESPONSABLES Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 5.- Entidad rectora de la política pública de fortalecimiento del conocimiento.- Corresponde a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la rectoría, el diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de fortalecimiento de conocimiento, promoviendo el acceso en igualdad de oportunidades a una educación superior de calidad, que permita la transferencia del conocimiento para la consecución de los objetivos nacionales.

Artículo 6.- Entidad administradora de becas y ayudas económicas.- El Instituto de Fomento al Talento Humano será responsable de implementar los programas de becas y ayudas económicas y administrar los recursos correspondientes, conforme a las políticas emitidas por el entidad rectora. Deberá realizar el seguimiento académico, financiero y de cumplimiento de las actividades de compensación de las personas becarios y beneficiarias de ayudas económicas.

Artículo 7.- Instancia resolutoria. - El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas es la instancia resolutoria para la implementación de los programas de fortalecimiento del conocimiento.

Artículo 8.- Responsabilidades de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación.- Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento será responsable de lo siguiente:

- a) Diseñar programas de becas y ayudas económicas alineadas a las prioridades nacionales;
- b) Elaborar la normativa, instructivos y metodologías para los programas de becas y ayudas económicas;
- c) Realizar el análisis de las becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional y elaborar las reseñas correspondientes y proceso

- técnico previo a la preselección de las candidaturas;
- d) Establecer los lineamientos para la difusión de los programas de becas y ayudas económicas otorgadas por el estado ecuatoriano y la cooperación internacional;
 - e) Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación a la gestión del Instituto de Fomento al Talento Humano;
 - f) Realizar evaluaciones periódicas sobre la política de fortalecimiento del conocimiento, de los programas de becas y ayudas económicas, y proponer las reformas correspondientes;
 - g) Gestionar y administrar la información de los programas de becas y ayudas económicas;
 - h) Coordinar interinstitucionalmente la cooperación para la gestión del fortalecimiento en talento humano; y,
 - i) Las demás atribuciones conferidas por la máxima autoridad en el marco de la normativa vigente.

Artículo 9.- Responsabilidades del Instituto de Fomento al Talento Humano.- El Instituto de Fomento al Talento Humano será responsable de lo siguiente:

- a) Administrar los recursos de los programas de becas y ayudas económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y de otras entidades, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
- b) Elaborar y suscribir los presupuestos y contratos de becas, y ayudas económicas, así como sus modificaciones, de conformidad con las directrices emitidas por la entidad rectora, el Comité y este Reglamento;
- c) *Diseñar los instructivos y manuales que regulen los procesos internos, desde la adjudicación hasta el finiquito de las becas y ayudas económicas;*
- d) Realizar el proceso técnico previo a la adjudicación de los programas de becas y ayudas económicas, conforme las bases de los programas garantizando la transparencia y eficiencia;
- e) Manejar y reportar la información de los programas de becas y ayudas económicas en lo referente a sus competencias;
- f) Realizar el seguimiento académico, financiero y de actividades de compensación, según corresponda, de las personas becarias o beneficiarias;
- g) Liquidar las becas y ayudas económicas, de conformidad con el instructivo que se expida para el efecto;
- h) Conocer, resolver, y comunicar semestralmente al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas los siguientes casos:
 - 1. Prórroga para la suscripción de contratos de financiamiento por caso fortuito, fuerza mayor y cuestiones administrativas no imputables a la persona adjudicataria;
 - 2. Desistimiento de beca o ayuda económica;
 - 3. Suspensión y reactivación de beca o ayuda económica;
 - 4. Solicitud de cambio de carrera, programas de estudios y/o de instituciones de educación superior o institutos de investigación;
 - 5. Prórroga de plazo del período de estudios;
 - 6. Diferimiento del período de compensación;
 - 7. Renuncia o abandono a las becas o ayudas económicas;
 - 8. Solicitudes del uso del 10% del monto de ajuste, así como incrementos de presupuesto de corresponder o reasignación de valores de rubros;
 - 9. Restitución de valores que no fueron ocupados o liquidados;

10. Los procedimientos coactivos iniciados por el incumplimiento de las obligaciones de las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas de conformidad con lo establecido en el reglamento emitido para el efecto;
 11. Conocer y resolver sobre las solicitudes de las facilidades de pago en la etapa preliminar de cobro y en el procedimiento coactivo de acuerdo a la normativa que se expida para el efecto;
 12. Otras solicitudes presentadas por las personas adjudicatarias, becarias y beneficiarias, de acuerdo a sus competencias y a la normativa vigente;
- i) Preparar informes de los diferentes casos de las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas, según corresponda, para resolución del Comité;
 - j) Garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y calidez, lo cual estará sujeto a la evaluación de la población beneficiaria, a través de puntos de atención para personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas al nivel desconcentrado;
 - k) Presentar al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, un informe semestral de las actividades desarrolladas y del cumplimiento de las competencias delegadas; y,
 - l) Las demás establecidas en el presente reglamento.

Artículo 10.- Conformación del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas estará integrado por:

- a) La máxima autoridad del Instituto de Fomento al Talento Humano, o su persona delegada, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) La o el Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Educación superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su persona delegada;
- c) La o el Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su persona delegada;
- d) La o el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su persona delegada;
- e) La o el Director de Planificación y Gestión Estratégica del Instituto de Fomento al Talento Humano o su persona delegada;
- f) La o el Director de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento al Talento Humano, como asesor jurídico, o su persona delegada, quien participará con voz y sin voto; y,
- g) La o el Director de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano, quien actuará como Secretario del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, quien participará con voz pero sin voto.

Podrá actuar con voz, pero sin voto, la o el Director de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y un representante de la institución cooperante. Tendrá derecho a voto la institución nacional cooperante, únicamente en el caso de que existan aportes económicos de su parte.

Cuando el comité lo considere necesario, se podrá invitar a otras personas o instituciones.

Artículo 11.- Atribuciones del Comité.- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aprobar las bases de los programas de becas o ayudas económicas;
- b) Resolver sobre la adjudicación de las becas o ayudas económicas;
- c) Declarar la nulidad de la adjudicación de la beca o ayuda económica otorgada, cuando se demuestre que la persona becario o beneficiario ha incurrido en actos contrarios a la normativa vigente;
- d) Conocer y resolver los casos de terminación unilateral y por mutuo acuerdo de las partes;
- e) Conocer y resolver cualquier controversia surgida en el marco de sus responsabilidades, inclusive en los casos no señalados expresamente en el presente Reglamento;
- f) *Conocer y resolver los casos excepcionales; modificaciones del período de compensación; y, aprobar actividades de compensación en el extranjero, previo la emisión del informe técnico correspondiente;*
- g) Las demás responsabilidades que le asigne el presente Reglamento y demás instrumentos normativos.

Artículo 12.- Periodicidad y quórum de instalación.- El Comité se reunirá de manera ordinaria al menos cada quince (15) días, previa convocatoria oficial de quien lo presida. La convocatoria deberá ser enviada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. El Comité podrá reunirse extraordinariamente cuando lo considere necesario, para lo cual su Presidente realizará la respectiva convocatoria.

Artículo 13.- Responsabilidades de la Secretaria o Secretario del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.- Son responsabilidades de la Secretaria o Secretario del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas:

- a) Documentar las acciones del Comité, así como llevar un registro de actas;
- b) Entregar a los miembros del Comité la convocatoria y los documentos habilitantes referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión a través del medio de soporte idóneo;
- c) Redactar, elaborar y suscribir, las actas de las sesiones del Comité, las cuales serán puestas en consideración de los miembros;
- d) Establecer y velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos del Comité;
- e) Certificar y autenticar documentos emitidos por el Comité, y proporcionar copias de los mismos;
- f) Mantener un registro de audio de las sesiones, para constancia y verificación de los miembros del Comité;
- g) Notificar a quien corresponda, con las resoluciones tomadas en las sesiones del Comité, de lo cual se mantendrá el respectivo registro;
- h) Registrar las resoluciones emitidas por el Comité; y,
- i) Las demás funciones que le fueren asignadas por el Comité.

Artículo 14.- Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacionales.- Es la instancia resolutoria para la preselección de becas financiadas al 100% por la cooperación internacional.

Artículo 15.- Conformación de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional.- La Comisión estará integrada por:

- a) El/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de

Educación, Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su persona delegada, quién lo presidirá y tendrá voto dirimente;

- b) La o el Director de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Educación, Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, o su persona delegada;
- c) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Movilidad Humana, quien actuará con voz y voto; y,
- d) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación, Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, o su persona delegada como asesor jurídico, quién actuará con voz pero sin voto.

La o el Director de Seguimiento y Evaluación de Fortalecimiento del Conocimiento de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento actuará como secretario/a de la Comisión.

En caso de ser necesario, podrá actuar con voz, pero sin voto, un representante de la institución cooperante.

Artículo 16.- Atribuciones de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional.- La Comisión Interinstitucional de Preselección, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Analizar el perfil de las personas candidatas que postulan a los diferentes programas de becas financiadas al 100% por la cooperación internacional, tomando en consideración los informes emitidos para el efecto; y,
- b) Preseleccionar las candidaturas a becas financiadas al 100% por la cooperación internacional;

Artículo 17.- Periodicidad y quórum de instalación.- La Comisión se reunirá de manera ordinaria previa convocatoria oficial de quien lo presida. La convocatoria deberá ser enviada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. La Comisión podrá reunirse extraordinariamente cuando lo considere necesario, para lo cual su Presidente realizará la respectiva convocatoria.

Artículo 18.- Responsabilidades de la Secretaria o Secretario de la Comisión Interinstitucional de Preselección.- Son responsabilidades de la Secretaria o Secretario de la Comisión:

- a) Documentar las acciones de la Comisión, así como llevar un registro de actas;
- b) Entregar a los miembros de la Comisión la convocatoria y los documentos habilitantes referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión a través del medio de soporte idóneo;
- c) Redactar, elaborar y suscribir, las actas de las sesiones de la Comisión, las cuales serán puestas en consideración de los miembros;
- d) Establecer y velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos de la Comisión;
- e) Certificar y autenticar documentos emitidos por la Comisión, y proporcionar copias de los mismos;
- f) Mantener un registro de audio de las sesiones, para constancia y verificación de los miembros de la Comisión;
- g) Notificar a quien corresponda, con las resoluciones tomadas en las sesiones de la Comisión;
- h) Registrar las resoluciones emanadas por la Comisión; y,
- i) Las demás funciones que le fueren asignadas por la Comisión.

Artículo 19.- Reserva de la información.- La información que el Instituto de Fomento al Talento Humano y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación obtengan o generen en virtud del desarrollo de los programas de becas y ayudas económicas, será protegida en todos sus aspectos conforme la ley.

TÍTULO II BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

Artículo 20.- Nivel de estudios a financiar.- Se financiarán únicamente programas de estudio de un nivel superior al que ya registra la persona interesada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior de Ecuador. Se exceptúan de estos casos las especialidades médicas, conforme las condiciones que se determine en las Bases de los programas de Becas.

Artículo 21.- No duplicación de financiamiento.- No podrán beneficiarse de una beca o ayuda económica, quienes hayan obtenido una previamente, otorgada por instituciones ecuatorianas públicas para el mismo fin o mismos conceptos, a excepción de aquellos casos en los cuales la beca o ayuda económica fuese un complemento de los rubros recibidos a través de otras instituciones.

Artículo 22.- Financiamiento para estudios de educación superior de carácter oficial.- En el caso de programas de educación superior, la política de becas y ayudas económicas financiará únicamente aquellos que otorguen títulos oficiales, que se encuentren acreditados en su país de origen y se acojan a las bases del respectivo programa.

Artículo 23.- Convenios de cooperación para implementación de programas de becas y ayudas económicas.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones del sector público, privado u organismos internacionales para la implementación de programas de becas y ayudas económicas en instituciones de educación superior del país o extranjeras.

El convenio suscrito por las partes, y las bases de los programas que se expidan determinarán los requisitos, condiciones específicas y procedimiento para el otorgamiento de becas y ayudas económicas. Todo lo no contemplado en el convenio suscrito y/o las bases se sujetará a lo determinado en el presente reglamento.

Las instituciones y organismos interesados en desarrollar programas de becas y ayudas económicas con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán ejecutar directamente los fondos destinados al financiamiento de las becas y ayudas económicas, objeto del convenio; siempre que las partes lo autoricen.

Cuando el convenio no determine la ejecución directa de recursos, las instituciones u organismos interesadas en desarrollar programas de becas y ayudas económicas, realizarán la transferencia de recursos a favor del Instituto de Fomento al Talento Humano para su gestión.

CAPÍTULO II TIPOS DE BECAS

Artículo 24.- Becas financiadas con recursos públicos.- Las becas financiadas con recursos públicos se clasifican en:

- a) **Becas internacionales.-** Son aquellas otorgadas para estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos en el extranjero, según lo establecido en las bases de los programas; y,
- b) **Becas nacionales.-** Son aquellas otorgadas para estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos en el país; y, se sujetarán a las bases de cada programa.

Artículo 25.- Becas financiadas con recursos provenientes de la cooperación internacional.- Las becas financiadas con recursos provenientes de la cooperación internacional son de dos tipos:

- a) **Becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación:** Son aquellas otorgadas por países cooperantes u organismos internacionales, en cuyos procesos de preselección puede participar la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de la Cooperación Internacional; y,
- b) **Becas financiadas con recursos mixtos:** Son aquellas que se financian con recursos provenientes de la cooperación internacional (instituciones cooperantes, organismos internacionales) y con fondos públicos, de conformidad a lo establecido en instrumentos de cooperación o compromisos adquiridos por el Estado ecuatoriano.

Artículo 26.- Becas financiadas con recursos mixtos.- Las becas financiadas con recursos mixtos pueden ser de dos tipos:

- a) **Becas cofinanciadas.-** son aquellas cuyos rubros son financiados entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la institución cooperante de acuerdo con lo establecido en el acuerdo o convenio de cooperación y las bases respectivas; y,
- b) **Becas de complemento.-** son aquellas que complementan los rubros y/o montos de la beca otorgada por la cooperación internacional, siempre y cuando la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación haya dispuesto este beneficio, existan compromisos presidenciales o institucionales, acuerdos bilaterales o convenios de cooperación interinstitucional. Solo serán elegibles para este programa de becas quienes hayan accedido a una beca de la cooperación internacional.

CAPÍTULO III BASES DE LOS PROGRAMAS Y ETAPAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 27.- Bases de los programas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Las bases de los programas consisten en el instrumento que especifica los términos, condiciones e información relevante de los

programas de becas y ayudas económicas, las cuales deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Objetivo del programa y las entidades que lo financiarán e implementarán, incluyendo los porcentajes de financiamiento, de ser el caso;
- b) Las áreas del conocimiento para las que se ofrecen las becas o ayudas económicas, de ser el caso.
- c) Las modalidades y duración máxima de los programas de estudio que se financiarán;
- d) Los componentes, así como las condiciones previas para el otorgamiento de los mismos, con indicación de montos y rubros, en el que se señale los porcentajes de financiamiento;
- e) Las condiciones y requisitos que deben cumplir las personas que desean acceder a una beca o ayuda económica;
- f) Los procedimientos aplicables para el otorgamiento de la beca o ayuda económica; el plazo, lugar, horario y forma de entrega de las solicitudes y los formatos o formularios a ser utilizados;
- g) Listado o criterios que deban cumplir las instituciones de educación superior, institutos de investigación o instituciones de capacitación a efectos de ser elegibles para el otorgamiento de una beca;
- h) *Causales para la suspensión temporal de desembolsos o para la terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca, en caso de incumplimiento de obligaciones conforme lo establecido en el presente Reglamento. De manera excepcional, se podrá establecer causales adicionales a las previstas en este instrumento;*
- i) Otras especificaciones requeridas para el programa de becas y ayudas económicas, según el caso.

Artículo 28.- Etapas del proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica.- Las etapas del proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica son:

- a) Postulación;
- b) Revisión de requisitos;
- c) Selección; y,
- d) Adjudicación.

De forma excepcional la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá definir otros procesos de otorgamiento de beca o ayuda económica según lo que se establezca en las bases de los programas o por sentencia judicial.

Artículo 29.- Etapa de postulación.- Las personas interesadas en acceder a un programa de becas o ayudas económicas deberán realizar la postulación correspondiente, de acuerdo a las bases correspondientes. La documentación requerida deberá ser ingresada en la forma, plazo y hora fijados.

Artículo 30.- Etapa de revisión de requisitos.- El Instituto de Fomento del Talento Humano constatará el cumplimiento de requisitos en forma y contenido, luego de lo cual notificará a la persona interesada el resultado del proceso.

En caso de que una persona no haya completado exitosamente la entrega de información, a través de los mecanismos y requisitos establecidos, quedará automáticamente excluida del proceso, y se rechazará su postulación.

Artículo 31.- Resultados de la revisión de requisitos.- Una vez realizada la revisión de requisitos, se podrá obtener los siguientes resultados:

- a) **Aceptación de la postulación.-** Cuando todos los requisitos se hayan cumplido en forma y contenido.
- b) **Convalidación de la postulación.-** En las bases de cada programa deberá existir una fase de convalidación de errores. Se entenderá como errores:
 - 1. Tipográficos;
 - 2. Documentos ilegibles; y,
 - 3. Contradicciones o discordancias que causen duda entre la información consignada por la persona postulante y la documentación con la que lo respalda.

No se convalidará la omisión de la presentación de ningún requisito de postulación. El Instituto de Fomento al Talento Humano podrá admitir documentación adicional sobre la carrera o el programa de estudios para el cual la persona se encuentra postulando, así como información relativa a su situación socio económica.

- c) **Rechazo de la postulación.-** El no cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de cada programa y/o de los solicitados en la convalidación de errores será causal para el rechazo de la postulación.

Artículo 32.- Etapa de selección.- Proceso mediante el cual se aplican los criterios de priorización y se determina las personas postulantes que podrán ser consideradas para la adjudicación, conforme las bases de cada programa.

Artículo 33.- Evaluación de la condición socio económica.- Se realizará el análisis socio económico de la persona postulante como criterio de selección según corresponda y para determinar la monto de la beca o ayuda económica a ser adjudicada, en función de la metodología que se emita para el efecto, y de conformidad a lo establecido en las bases del programa respectivo.

Artículo 34.- Etapa de adjudicación.- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas en base a la nómina de las personas postulantes para continuar el proceso deberá resolver de manera motivada y previa verificación de la existencia de certificación presupuestaria la adjudicación de una beca o ayuda económica.

Una vez suscrito el contrato, la persona adjudicataria ejercerá sus derechos y obligaciones como persona becario desde la fecha de adjudicación.

Artículo 35.- Notificación.- El Instituto de Fomento al Talento Humano notificará a las personas adjudicatarias la resolución del Comité.

Artículo 36.- Impugnación.- Las personas postulantes que no resulten adjudicatarias, podrán impugnar justificadamente los resultados, de conformidad con los plazos determinados por el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 37.- Fraude académico y de los actos que induzcan a error en la administración.- En el caso de verificarse fraude académico o actos que induzcan a error a la administración dentro de las etapas de postulación, revisión de requisitos, selección y adjudicación, el Instituto de Fomento al Talento Humano rechazará la postulación realizada, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

TÍTULO III OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BECARIAS Y BENEFICIARIAS DE AYUDAS ECONÓMICAS

CAPÍTULO I OBLIGACIONES

Artículo 38.- Obligaciones de las personas becarias y beneficiarias.- Las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas, asumirán las siguientes obligaciones, mismas que deberán constar en el contrato de financiamiento en función de las respectivas bases del programa y sus especificidades:

- a) Durante los estudios las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas en el Ecuador o el extranjero deberán:
1. Destinar los recursos al objeto de la beca o de la ayuda económica recibida y entregar los justificativos académicos y financieros para los desembolsos establecidos en el contrato de financiamiento, conforme los plazos detallados en el mismo. Estos plazos se ampliarán automáticamente si se registra que la plataforma informática estuvo inhabilitada para la carga de los documentos requeridos.
 2. Cumplir con las normas, reglamentos y obligaciones académicas establecidas por la institución en la que se encuentre cursando los estudios;
 3. Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento.
 4. En casos de estancias posdoctorales, realizar la residencia de la investigación en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y obtener la certificación de participación en la investigación.
 5. Mencionar dentro de los créditos a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación como entidad auspiciante, en todas las obras que realice la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica en calidad de autor o coautor.
 6. *Entregar documentación legítima, válida y veraz.*
- b) Una vez finalizados los estudios, las personas becarias o beneficiarias en el extranjero deberán:
1. Retornar al Ecuador dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación de la carrera o programa de estudios, salvo los casos específicos en los que se haya autorizado la compensación en el extranjero, o el diferimiento de su período de compensación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
 2. Presentar ante el Instituto de Fomento al Talento Humano, en un plazo no mayor a noventa (90) días, contados a partir de su retorno al Ecuador, el título académico, apostillado, legalizado o acreditado, de ser el caso la certificación supletoria emitida por la institución para el cual se le otorgó la beca o ayuda económica indicando que ha finalizado todas sus obligaciones académicas. En caso de que el incumplimiento no sea imputable a la persona becaria o beneficiaria se ampliará el plazo hasta por treinta (30) días más.
 3. Entregar al Instituto de Fomento al Talento Humano, los trabajos de investigación o de titulación en formato digital, de ser el caso.

4. Suscribir la autorización para la publicación de los trabajos de titulación sin fines comerciales, al momento de realizar la liquidación financiera, cuando aplique de conformidad con la normativa vigente.
 5. Iniciar las actividades de compensación dentro de los noventa (90) días siguientes al plazo máximo de retorno al Ecuador, salvo en los casos que se haya autorizado el diferimiento de su período de compensación o se haya autorizado de manera excepcional, la compensación en el extranjero, de conformidad a la normativa vigente.
 6. Cumplir con el periodo de compensación de acuerdo a los mecanismos y plazos previstos en la normativa vigente. En caso de no cumplir dentro de los tiempos establecidos, por caso fortuito o fuerza mayor, se ampliará la obligación de la compensación por el tiempo no reportado.
 7. Entregar documentación legítima, válida y veraz.
- c) Adicionalmente, de ser el caso, las personas becarias deberán informar al Instituto de Fomento al Talento Humano lo siguiente:
1. Los cambios o alteraciones referentes a la carrera o programa de estudios o estancias de investigación, que implique modificación a las condiciones contractuales, dentro del periodo académico subsiguiente a la ocurrencia del evento.
 2. La reincorporación a los estudios en el caso de suspensión, en los plazos establecidos para el efecto.
 3. Las demás que estén establecidas en las bases de cada programa y en los contratos de financiamiento respectivos.

Artículo 39.- Incumplimiento académico.- *En los casos en que la persona becaria o beneficiaria pierda injustificadamente un semestre o un año académico, o cuando no acredite el promedio establecido en las bases de cada programa, se procederá con la suspensión temporal de los desembolsos por un periodo académico.*

Para los programas de becas internacionales a más de la suspensión, la persona becaria deberá asumir el costo de la materia, crédito, semestre. En el caso de que la pérdida de la materia o crédito no implique una prórroga de estudios, se mantendrá el financiamiento, y deberá solicitarse una prórroga de estudios sin financiamiento

La reincidencia en el incumplimiento por negligencia académica, conducirá a la terminación unilateral del contrato de financiamiento de la beca.

Artículo 40.- Negligencia académica.- La negligencia académica se constituye cuando la persona becaria incurre en los siguientes casos de forma injustificada:

1. Cuando no se haya cumplido con los trabajos y tareas encomendadas durante el período correspondiente dentro del programa académico de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas de investigación, de transferencia de conocimientos, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional; o,
2. Cuando no se haya presentado a rendir las evaluaciones establecidas en el programa de estudios o de capacitación según el caso.

Artículo 41.- Incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas.- Las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas que incumplan las obligaciones determinadas en

el contrato y las bases de los programas estarán sujetas a las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a) Suspensión temporal de desembolsos; y,
- b) Terminación unilateral del contrato.

CAPÍTULO II COMPENSACIÓN

Artículo 42.- Período de compensación.- Es la obligación de la persona becaria, una vez finalizada su carrera o programa de estudios, regresar e iniciar su período de compensación en el Ecuador, por el tiempo y condiciones establecidas en las bases de cada programa y en el contrato. El período de compensación deberá iniciarse dentro de los noventa días (90) siguientes del retorno al Ecuador salvo en los casos que se haya autorizado el diferimiento de su período de compensación o se haya autorizado de manera excepcional la compensación en el extranjero, de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 43.- Mecanismos de compensación.- *Los mecanismos de compensación previstos pueden reconocerse con o sin relación de dependencia laboral. Podrán ser los siguientes: actividades de voluntariado afines a su carrera o programa de estudios; ayudantías de cátedra; participación en proyectos de investigación; publicación de artículos académicos; emprendimientos o actividades económicas con componentes de transferencia de conocimiento y canalización de recursos técnicos o económicos en beneficio principal del Ecuador y su población.*

De manera excepcional, las actividades de compensación podrán realizarse en el extranjero, para lo cual la persona becaria deberá presentar una propuesta de proyecto de compensación en el extranjero al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas el cual solicitará un criterio técnico de un experto, en la respectiva área de conocimiento, acreditado en el sistema de registro, acreditación y categorización de investigadores nacionales y extranjeros, quien verificará la relevancia del proyecto para el desarrollo nacional.

La compensación en el extranjero no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del periodo total de compensación previsto en los contratos y bases de postulación y será únicamente aplicable para personas becarias de programas de cuarto nivel.

La compensación en el extranjero podrá realizarse en instituciones de educación superior, centros de investigación o entidades públicas o privadas u organizaciones con o sin fines de lucro a fin al área de estudios de la persona becaria en el marco del proyecto de compensación en el extranjero.

La persona becaria o beneficiaria podrá realizar y reportar simultáneamente, más de un mecanismo de compensación, conforme el instructivo que se emita para el efecto.

Artículo 44.- Diferimiento del periodo de compensación.- Una persona becaria podrá solicitar diferimiento de su período de compensación en cualquier momento una vez culminado sus estudios, con la respectiva autorización de la institución auspiciante, en los casos que aplique; y del Instituto de Fomento al Talento Humano cuando se presenten una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) La persona becaria haya culminado el programa de estudios para el cual fue otorgada la beca, y desee cursar otro programa de estudios. En este caso deberá

- previamente haber liquidado las obligaciones de su contrato. El plazo de diferimiento dependerá de la duración del programa a cursarse, y podrá ser solicitado por una sola vez;
- b) La persona becaria que vaya a desarrollar estancias de perfeccionamiento o capacitación, siempre que estas no excedan los seis (6) meses. Dichas estancias deberán contar con la recomendación de una institución de educación superior, instituto de investigación o de la institución en donde se desempeñe la persona becaria y podrá ser solicitado por una sola vez;
 - c) Existencia de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado que impiden el cumplimiento de sus obligaciones. Los plazos de diferimiento se pueden autorizar hasta por doce (12) meses, en caso de persistir la imposibilidad de cumplir con la compensación, se podrá proceder con la terminación por mutuo acuerdo. En este caso se le podrá autorizar un nuevo diferimiento únicamente en los casos de los literales a), b) y c) del presente artículo;
 - d) Participación de la persona becaria participa en proyectos de investigación en el exterior, que cual incluya estancias de posdoctorado, avalada por la entidad rectora de educación superior, el periodo deberá ser evaluado en función del tipo de investigación y no podrá exceder los 36 meses. Este diferimiento se podrá solicitar por una sola vez. En este caso deberá previamente haber liquidado las obligaciones de su contrato; o,
 - e) *La persona becaria que requiera cumplir con pasantías, prácticas, ayudantías, trabajo voluntario o cualquier otra actividad profesional en el exterior, que no corresponda a los mecanismos de compensación establecidos en el presente Reglamento; siempre que estas no excedan de doce (12) meses; lo cual podrá ser solicitado por una sola vez.*

En los casos de diferimiento, no se reconocerá ningún financiamiento adicional para las personas becarias o beneficiarias.

Artículo 45.- Seguimiento del periodo de diferimiento de la compensación.- La persona becaria tendrá la obligación de remitir la documentación que certifique que se encuentra realizando las actividades descritas en el artículo precedente y garantizará que las mismas cumplen con el ordenamiento jurídico del país anfitrión.

La persona becaria que solicite el diferimiento deberá retornar al Ecuador e iniciar su período de compensación en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la terminación del periodo autorizado de diferimiento.

Artículo 46.- Plazos.- La solicitud de diferimiento de la compensación se conocerá y resolverá en el término máximo de treinta (30) días, caso contrario se entenderá por aceptada.

Artículo 47.- Período de compensación en becas nacionales y ayudas económicas.- Las becas nacionales y ayudas económicas otorgadas en el marco del presente Reglamento, podrán estar sujetas a compensación de conformidad a lo establecido en las respectivas bases de los programas, las mismas que determinarán las condiciones para el cumplimiento del periodo de compensación.

TÍTULO IV BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES



Artículo 48.- Oferta de becas de cooperación internacional.- La oferta de becas de cooperación internacional será remitida por los canales oficiales y deberá ser instrumentada a través de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, observando los parámetros y lineamientos establecidos para el efecto.

Las becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación, serán administradas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y las becas de fondos mixtos serán administradas por el Instituto de Fomento al Talento Humano.

Artículo 49.- Planificación de la cooperación internacional.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana las prioridades de transferencia de tecnología, desagregación de conocimiento o formación continua de talento humano, para que sean consideradas dentro de las negociaciones bilaterales y multilaterales de cooperación, con el fin de atender las necesidades de fomento al talento humano.

Artículo 50.- Requisitos de la oferta.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación, revisará que la oferta contenga la información de la beca o ayuda económica a fin de que pueda ser publicada y difundida.

Para publicitar la oferta se desarrollará una reseña que deberá contener información completa del programa, temporalidad, procedimientos, entre otros aspectos, definidos en el instructivo que se emita para el efecto por parte del entidad rectora. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto de Fomento al Talento Humano, realizarán la difusión de la oferta, a través de los medios que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 51.- Etapa de aplicación y revisión de requisitos.- Las personas interesadas en acceder a un programa de becas o ayudas económicas estarán sujetas en lo referente a postulación, revisión de requisitos y resultados, a lo establecido en el presente reglamento, y las respectivas bases de programas de becas y reseñas según corresponda. En el caso de becas financiadas por la cooperación al cien por ciento (100%) no aplicará la etapa de convalidación.

Artículo 52.- Etapa de selección.- Según el tipo de beca o ayuda económica, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación o el Instituto de Fomento del Talento Humano, aplicará los criterios de priorización y las bases o reseñas de cada programa, con ello se define el listado en orden de prelación de las y los postulantes en los casos que corresponda. Los casos serán puestos a consideración del cooperante.

Artículo 53.- Modalidades de selección de becas financiadas al 100% por el oferente.- La oferta de becas financiadas al 100% por la cooperación internacional puede tener dos modalidades de selección, dependiendo de la institución cooperante:

1. Selección mixta: Mecanismo en el cual la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional participa en el proceso de

preselección de las personas que obtendrán la beca o ayuda económica, ha pedido de la institución cooperante.

2. **Selección directa:** Mecanismo en el cual la institución cooperante realiza todo el proceso desde la recepción de expedientes hasta la asignación definitiva de la beca.

Artículo 54.- Modalidades de selección de becas financiadas con recursos mixtos.- La oferta de becas financiadas con recursos mixtos puede tener dos modalidades de selección, dependiendo de la institución cooperante:

1. **Selección estatal:** proceso en el cual la aplicación, revisión y selección se realiza por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, en función de las bases del programa; y, la lista resultante se remite al cooperante para el proceso de admisión en la institución de educación superior correspondiente.
2. **Selección Cooperante:** El cooperante realiza el proceso de preselección de las personas interesadas, luego de lo cual notifica al Instituto de Fomento al Talento Humano.

Serán elegibles para las becas complemento, los aspirantes que constan en el listado de seleccionados para becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación, remitido por el oferente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien a su vez remitirá dicho listado al Instituto de Fomento al Talento Humano, para que inicie el proceso de postulación a las becas complemento.

Artículo 55.- Etapa de adjudicación.- Etapa en la cual, en base a la nómina de las personas postulantes, la instancia competente resuelve la adjudicación de una beca.

En el caso de becas financiadas con recursos mixtos le corresponde la adjudicación al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.

Una vez suscrito el contrato de financiamiento, se realizarán los desembolsos correspondientes, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto. Se reconocerá el financiamiento desde la fecha de adjudicación de la beca.

En el caso de becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional la entrega/adjudicación le corresponde a la entidad oferente.

Artículo 56.- Compensación de becas de cooperación internacional de recursos mixtos.- Las personas becarias de programas financiados con recursos mixtos, deberán cumplir con la obligación de compensación, de conformidad a lo establecido en la normativa que se emita para el efecto.

TÍTULO V PRESUPUESTO Y CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA BECAS CON RECURSOS PÚBLICOS Y MIXTOS DE COOPERACIÓN

CAPÍTULO I ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 57.- Elaboración del presupuesto de beca o ayuda económica.- Una vez adjudicada la beca o ayuda económica, el presupuesto será elaborado conjuntamente entre la persona adjudicataria y el Instituto de Fomento al Talento Humano. En el mismo se harán constar el monto y los rubros a financiarse por concepto de beca o

ayuda económica, considerando lo establecido en el instructivo emitido para el efecto así como en las bases del programa y la documentación de respaldo. Este documento se suscribe en conjunto con el contrato de financiamiento.

Dentro del presupuesto constará un diez por ciento (10%) como monto de ajuste podrá cubrir incrementos en los valores de matrícula y colegiatura; pasajes; seguro; manutención; y, diferencial cambiario en el monto de matrícula y colegiatura (en función de la información oficial del Banco Central del Ecuador); según corresponda.

La persona becario podrá hacer uso del diez por ciento (10%) del monto de ajuste, previa solicitud debidamente justificada. En el caso del rubro de manutención, el Instituto de Fomento al Talento Humano, previo análisis motivado, realizará el ajuste de oficio.

Salvo disposición expresa, el financiamiento de las becas o ayudas económicas comprenderá los días de vacaciones, fines de semana, días festivos o declarados de descanso obligatorio y el tiempo destinado para la realización del proyecto de titulación.

Artículo 58.- Modificación de condiciones.- De forma excepcional, la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación podrá modificar las condiciones de financiamiento del programa, precautelando el cumplimiento del objetivo del mismo, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

Artículo 59.- Incremento de presupuesto.- El presupuesto podrá ser incrementado hasta el monto total máximo de cada rubro previsto en las bases del programa respectivo, siempre y cuando no sobrepase el monto máximo de beca correspondiente, únicamente en los siguientes casos, los mismos que deben estar debidamente justificados:

1. Cuando no se hubiere utilizado el monto máximo de los rubros a ser incrementados; o,
2. Cuando se haya autorizado prórroga de plazo y no se haya utilizado el monto máximo en cada rubro.

Artículo 60.- Cambio de programa y/o de institución de educación superior en el exterior.- La persona becario podrá realizar cambios de programa de estudios en el exterior; o, de una institución de educación superior a otra diferente a la cual obtuvo la beca o a un campus distinto de la misma institución de educación superior, cuando la institución de educación superior o el programa al cual solicite el cambio esté incluido dentro de las áreas y el listado de instituciones priorizadas, en la convocatoria dentro de la cual obtuvo la beca. El cambio solicitado no deberá exceder el tiempo máximo de financiamiento para el programa de estudios establecido dentro de su convocatoria.

Artículo 61.- Cambio de programa y/o de institución de educación superior nacional.- Se podrán realizar cambios de programa o de una institución de educación superior nacional a otra diferente a la cual obtuvo la beca; siempre y cuando el cambio solicitado no exceda el tiempo máximo de financiamiento para el programa de estudios establecido dentro de su convocatoria.

No se considerará un cambio de institución de educación superior cuando la persona becario realice un traslado a una sede o extensión de la misma institución de educación superior.

CAPITULO II CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Artículo 62.- Documentos habilitantes presentados por la persona adjudicataria.-

La persona adjudicataria de beca o ayuda económica, previo a la firma del contrato de financiamiento, deberá cargar en la plataforma informática de administración de becas del Instituto de Fomento al Talento Humano los siguientes documentos habilitantes:

- a) Certificado bancario de cuenta activa, en el cual conste la fecha de emisión actualizada (dentro de los 30 días previos a la presentación del certificado), el número y tipo de cuenta de la persona adjudicataria o apoderada. No se aceptarán cuentas conjuntas ni virtuales;
- b) De ser el caso, poder general o especial, en el que el poderdante concede al apoderado las siguientes facultades:

“Para que en mi nombre y representación efectúe lo siguiente:

1. Realizar todos los trámites administrativos ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o el Instituto de Fomento al Talento Humano IFTH, según corresponda, para lo cual le confiero autorización amplia y suficiente que los trámites, actos y contratos requieran;
2. Realizar todos los trámites necesarios para la exoneración o devolución del impuesto por salida de divisas, relacionado con las transferencias de mi beca.
3. Destinar los valores recibidos en representación de la persona becario o beneficiaria al objeto de la beca”.
4. En el programa de becas nacionales se considerará en el poder solo el numeral 1, y;

- c) Demás documentos que determinen las bases de cada programa.

Artículo 63.- Documentos habilitantes para becas y ayudas económicas presentados por los responsables solidarios.- Las y los responsables solidarios deberán:

- a) Exhibir al momento de la firma del contrato al personal del Instituto de Fomento al Talento Humano, la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones o el justificativo que corresponda. En caso de mantener relación conyugal, el cónyuge deberá presentar los mismos documentos.
- b) En caso de programas de becas internacionales deberán presentar documentación que acredite su situación económica, la misma que puede ser una de las siguientes: certificado laboral actualizado últimos treinta (30) días; certificado de aportaciones actualizado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas o por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional; roles de pago de los últimos tres meses; roles de pensiones jubilares de los últimos tres meses; declaración del impuesto de la renta del último ejercicio fiscal.

Artículo 64.- Contrato de financiamiento.- Es el instrumento legal mediante el cual se establecen las obligaciones contractuales que adquieren las partes en relación a la beca o ayuda económica otorgada. Será elaborado por el Instituto de Fomento al Talento Humano y deberá incluir el presupuesto aprobado a financiarse como documento habilitante del mismo.

Artículo 65.- Contenido del contrato de financiamiento.- La persona adjudicataria o su apoderada, deberá suscribir el contrato de financiamiento de beca o de ayuda económica con el Instituto de Fomento al Talento Humano, en el cual se establecerán las obligaciones de las partes.

El contrato de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa lo siguiente:

1. Objeto y naturaleza del contrato;
2. Definición del programa que será financiado;
3. Obligaciones de las partes;
4. Sanciones;
5. Monto total de la beca o ayuda económica;
6. Plazo del contrato;
7. Responsabilidad solidaria y sus condiciones; y,
8. Demás aspectos de la normativa vigente.

Artículo 66.- Suscripción del contrato de financiamiento.- La persona adjudicataria o su apoderado deberá suscribir, conjuntamente con la persona responsable solidaria y el Instituto de Fomento al Talento Humano, el respectivo contrato de financiamiento.

La suscripción del contrato de financiamiento deberá realizarse en el plazo establecido en las bases del programa, de no firmarse en el plazo establecido la beca o ayuda económica quedará automáticamente insubsistente, sin que la persona adjudicataria tenga derecho a reclamo o indemnización alguna.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro del cronograma establecido por el área responsable del Instituto de Fomento al Talento Humano, por cuestiones de índole administrativa no imputables a la persona adjudicataria, o por caso fortuito o de fuerza mayor.

El Instituto de Fomento al Talento Humano, previa la suscripción del contrato de financiamiento, deberá corroborar la veracidad de la información presentada por la persona adjudicataria, en relación a su nivel de estudios en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador. Al momento de la suscripción de dicho contrato la persona adjudicataria no deberá mantener obligaciones pendientes con el Estado.

Una vez suscrito el contrato de financiamiento, la persona becario deberá iniciar sus estudios en el plazo que para el efecto se determine en las bases del programa y contratos.

Artículo 67.- Presupuesto y cronograma de desembolsos.- El presupuesto referencial de financiamiento de beca o ayuda económica y el cronograma de desembolsos serán elaborados de manera conjunta entre el Instituto de Fomento al Talento Humano y la persona adjudicataria, en función de las condiciones establecidas en las bases de cada programa, la respectiva tabla de costos de vida y los documentos presentados por la persona adjudicataria, a excepción de becas nacionales ya que el presupuesto se generará automáticamente desde el sistema informático de administración de becas, conforme a lo establecido en las bases de postulación.

Al realizar la proyección del presupuesto se deben considerar los descuentos otorgados por las instituciones de educación superior en virtud de los convenios suscritos con el Estado ecuatoriano.

Artículo 68.- Justificación para desembolsos.- Previo a la realización de cada desembolso, la persona becaria deberá presentar los justificativos académicos y financieros correspondientes al programa académico o estancia de investigación que se encuentre cursando, de conformidad a lo establecido en la normativa que se emita para el efecto.

TÍTULO VI DESISTIMIENTO, SEGUIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y TERMINACIÓN DE CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

CAPÍTULO I DESISTIMIENTO, RENUNCIA Y SUSPENSIÓN

Artículo 69.- Desistimiento.- En caso de que la persona adjudicataria no suscriba el contrato de financiamiento dentro del plazo establecido en las bases del programa, se entenderá que ha desistido de la beca o ayuda económica, por tanto, la misma que quedará automáticamente insubsistente y la persona adjudicataria no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro de los plazos establecidos, por cuestiones de índole administrativa no imputables a la persona adjudicataria.

Las personas adjudicatarias que desistan injustificadamente de una beca no podrán postular a un nuevo programa de becas, en los programas expedidos en los dos años siguientes, contados desde la fecha del desistimiento.

Artículo 70.- Renuncia.- La persona becaria o beneficiaria de ayuda económica podrá realizar la renuncia voluntaria a la beca o ayuda económica por razones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente motivadas en cuyo caso procederá la terminación por mutuo acuerdo de las partes.

Artículo 71.- Suspensión de la beca o ayuda económica.- Se podrá suspender de forma temporal el cumplimiento de obligaciones determinadas en el contrato de financiamiento, en los siguientes casos:

1. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan de manera temporal que la persona becaria o beneficiaria continúe sus actividades académicas, por un plazo no mayor a un año (1); siempre y cuando cuente con la autorización de la institución en la que se encuentra cursando sus estudios, para reintegrarse al mismo programa académico. En casos excepcionales podrá extenderse esta suspensión hasta por un (1) año adicional por enfermedad física o mental, para lo cual la persona deberá cumplir con los requisitos mencionados.

Adicionalmente, deberá presentar documentación que justifique el caso fortuito o fuerza mayor o, el certificado médico avalado por un Centro de Salud Público del Ecuador. En caso de encontrarse en el exterior, se presentará el certificado médico debidamente apostillado. En todos los casos el certificado médico deberá especificar el diagnóstico y pronóstico del tiempo estimado en el que la persona

se encontrará incapacitada de continuar con los estudios;

2. En los casos en que la persona becaria comprobare de forma documentada que la institución de educación superior o instituto de investigación, realizó una oferta del programa académico y el mismo fue alterado o modificado; podrá solicitar la suspensión por un lapso no mayor a doce (12) meses, en los cuales deberá realizar el proceso de cambio de institución de educación superior o instituto de investigación; a un programa de estudios dentro de la misma área de conocimiento. La institución deberá encontrarse dentro del listado de la convocatoria del programa al cual aplicó. No se entregará financiamiento adicional, conservándose el mismo presupuesto y las obligaciones establecidas en su contrato; y,
3. Las demás que se establecieron en las bases de cada programa.

En todos los casos, una vez superada la causal por la cual se suspendió la ejecución de la beca, la persona becaria deberá presentar la solicitud, a fin de que se levante la suspensión y se autorice el reinicio de los estudios.

Para solicitar esta suspensión, la persona becaria o beneficiaria, su apoderada o representante legal deberá informar al Instituto de Fomento al Talento Humano, en un plazo no mayor a treinta (30) días de suscitado el caso, lo que suspenderá el cumplimiento de las obligaciones por el tiempo autorizado.

Artículo 72.- Suspensión temporal de los desembolsos.- La suspensión temporal de los desembolsos, procederá en los siguientes casos:

1. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, para entregar los justificativos académicos y financieros para los desembolsos, operará la suspensión temporal de los desembolsos hasta por treinta (30) días. Si la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica no presentare la información requerida dentro de ese plazo y el incumplimiento obedece a circunstancias ajenas a la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, debidamente justificadas, se ampliará el plazo por treinta (30) días más.
2. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos para la reincorporación a los estudios, en el caso de suspensión de la beca o ayuda económica, se procederá con la suspensión temporal de los desembolsos por un periodo académico.
3. En los casos en que la persona becaria o beneficiaria pierda injustificadamente un semestre o año académico, o cuando no acredite el promedio establecido en las bases de cada programa, se procederá con la suspensión temporal de los desembolsos por un periodo académico. Para los programas de becas internacionales a más de la suspensión, la persona becaria deberá asumir el costo de la materia, crédito, semestre.

Artículo 73.- Prórroga de plazo.- La persona becaria afectada por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; o, por razones de carácter académico debidamente certificadas por la institución de educación superior o instituto de investigación, podrá solicitar la prórroga de estudios, antes de la finalización del plazo de fin de estudios establecido en el contrato de financiamiento, de la siguiente manera:

- a) Hasta por un año para tercer nivel técnico, tecnológico, de grado y maestrías; y,
- b) Hasta por dos años para doctorados y especialidades médicas.



En el caso de la prórroga con financiamiento, ésta no debe sobrepasar el monto máximo de financiamiento establecido en las bases del programa.

CAPÍTULO II SEGUIMIENTO Y LIQUIDACIÓN

Artículo 74.- Seguimiento académico, financiero y de cumplimiento de la compensación.- El Instituto de Fomento al Talento Humano, llevará a cabo el seguimiento académico, financiero y de cumplimiento de la compensación de las personas becarias o beneficiarias en función de las disposiciones y lineamientos establecidos en el instructivo respectivo.

El Instituto de Fomento al Talento Humano, en cumpliendo con el artículo 22 del presente reglamento, verificará antes de cada desembolso que la persona becaria no haya obtenido otro título del mismo nivel previo a la suscripción del contrato para el que fue financiado caso contrario deberá realizar la devolución de la totalidad de los valores; sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse.

Artículo 75.- Liquidación de contrato de beca.- El único requisito para realizar el proceso de liquidación será la presentación del título obtenido en el programa de estudios financiado, el cual deberá estar apostillado, legalizado o acreditado; o de ser el caso la presentación del certificado emitido por la institución de educación superior en el que se demuestre que ha finalizado todas sus obligaciones académicas.

De manera excepcional y debidamente motivada, se podrá requerir documentación adicional, en caso de que se detecte irregularidades en la documentación presentada de justificativos de desembolsos y previa autorización de la máxima autoridad del Instituto de Fomento al Talento Humano, o en los casos establecidos por el órgano rector de la política pública educación superior en la normativa que emita para el efecto.

La liquidación de los contratos de beca o ayudas económicas se realizará de conformidad con los términos, condiciones, plazo y forma establecidos en el instructivo que el órgano rector de la política pública de educación superior emita para el efecto.

Artículo 76.- Forma de devolución y restitución de los valores.- En los casos que se considere la restitución de valores por terminación unilateral, estos deberán ser devueltos en su totalidad más los intereses generados desde la fecha de su notificación de declaración de incumplimiento, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago. La persona becaria o beneficiaria podrá acogerse a un convenio de pagos propuesto por el Instituto de Fomento a Talento Humano en función de su capacidad de pago. Para lo cual la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica contará con un plazo seis meses para ejecutar el pago o acogerse al convenio de pago, a partir de la notificación de la terminación unilateral para la devolución de los valores.

En los casos que se considere la restitución de valores por terminación por mutuo acuerdo se procede a verificar los valores justificados en base a los documentos de respaldo y procederá con el cobro de los valores pendientes. El proceso de devolución de los mismos, estará establecido en el instructivo de liquidación que se emita para el efecto. Para este fin la persona becaria o beneficiaria contará con un

plazo máximo seis meses, a partir de la notificación de la liquidación por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, para restituir los valores.

CAPITULO III TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 77.- Finiquito de contrato de beca.- La persona becaria tendrá un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la terminación del período de compensación, para presentar los documentos de respaldo definidos en el instructivo que se emita para el efecto.

En caso de que la persona becaria haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en el contrato de financiamiento de beca, el Instituto de Fomento al Talento Humano de oficio emitirá una resolución de finiquito del contrato de beca.

Artículo 78.- Terminación por cumplimiento de las obligaciones de las partes.- Los contratos de beca o ayuda económica terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en el respectivo contrato, las bases de cada programa y este Reglamento.

Artículo 79.- Extinción de obligaciones por muerte de la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica.- Los contratos de beca o ayuda económica terminarán por muerte de la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, produciéndose la extinción de obligaciones, ante lo cual el Instituto de Fomento al Talento Humano, suscribirá con el apoderado el acta correspondiente.

Artículo 80.- Terminación por mutuo acuerdo de las partes.- Se deberá suscribir la respectiva acta de terminación de mutuo acuerdo, para dar por terminado el contrato de financiamiento de beca, en los siguientes casos:

1. Por renuncia, cuando la misma es producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada; o, cuando se produzca cambio de programa de becas, siempre y cuando la persona becaria o beneficiaria continúe dentro del mismo programa de estudios;
2. Cuando la persona becaria o beneficiaria se encuentre imposibilitada de cumplir con las obligaciones académicas del programa de estudios; siempre y cuando, no se demuestre negligencia académica; y,
3. Cuando la persona becaria sea adjudicataria de una nueva beca o ayuda económica; siempre y cuando hubiere finalizado su programa de estudios, se haya realizado la liquidación de su primer contrato y se haya autorizado el diferimiento del periodo de compensación. En estos casos la obligación del período de compensación será novada, pasando a formar parte del nuevo contrato.

En caso de terminación por mutuo acuerdo de las partes, en las que se hubiese recibido desembolsos, la persona becaria contará con un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación, para entregar la documentación que considere necesaria para la liquidación de su contrato de beca.

El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas podrá de forma excepcional, exonerar a la persona becaria del cumplimiento de la obligación de restitución de los valores que hubiesen sido debidamente justificados.

La terminación del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica por mutuo acuerdo de las partes no eximirá a la o el becario de su obligación de justificar desembolsos para liquidación.

Artículo 81.- Terminación unilateral del contrato de financiamiento por incumplimiento de obligaciones.- La terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica dará lugar a la restitución total de los valores desembolsados por el concepto de beca y ayuda económica, y procederá en los siguientes casos:

1. *En caso de incumplir la obligación de aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y no presentar el título académico, apostillado, legalizado o acreditado, o de ser el caso, la certificación supletoria emitida por la institución para la cual se le otorgó la beca o ayuda económica.*
2. *En las estancias posdoctorales, en caso de incumplir la obligación de realizar la residencia de la investigación en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y no obtener la certificación de participación en la investigación.*
3. En caso de incumplimiento de la obligación de retornar al Ecuador dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación de la carrera o programa de estudios, según lo establecido en el presente Reglamento.
4. En caso de incumplimiento de la obligación de iniciar las actividades de compensación dentro de los noventa (90) días siguientes al plazo máximo de retorno al Ecuador, según lo establecido en el presente Reglamento.
5. En caso de incumplimiento comprobado de la obligación de entregar documentación legítima, válida y veraz, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales correspondientes.
6. En caso de reincidencia en el incumplimiento por negligencia académica.
7. En caso de que la solicitud de diferimiento de la compensación sea negada y la persona becaria o beneficiaria no cumpla con su obligación de retorno; o, cuando por responsabilidad del becario el diferimiento no se ejecute dentro del término y las condiciones establecidas para el efecto.
8. En caso de que la persona becaria o beneficiaria renuncie por razones que no se constituyan en caso fortuito o fuerza mayor.
9. En caso de no justificar la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impidan de manera temporal que la persona becaria o beneficiaria continúe sus actividades académicas, y de contar con la autorización de la institución en la que se encuentra cursando sus estudios, para reintegrarse al mismo programa académico, según lo establecido en el presente Reglamento.
10. *En caso de reincidencia consecutiva hasta por tres (3) ocasiones, en el incumplimiento de los plazos de la entrega de justificativos académicos y financieros para los desembolsos, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 72 del presente Reglamento.*
11. *En caso de reincidencia consecutiva hasta por dos (2) ocasiones, en el incumplimiento del plazo para la reincorporación a los estudios, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 72 del presente Reglamento.*

En el caso de programas de becas destinados a población en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos no se exigirá la restitución de los valores. Le corresponderá al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas resolver al respecto.

Artículo 82.- Etapa administrativa de cobro.- La etapa administrativa de cobro es el periodo con el que la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios cuentan para cancelar sus obligaciones pendientes hasta la fecha efectiva de pago.

La etapa administrativa de cobro iniciará con la notificación a las personas becarias, de la resolución de liquidación emitida por el Instituto de Fomento al Talento Humano o el órgano rector de la política pública de educación superior, en la cual se requerirá que realicen el pago de sus obligaciones pendientes en el plazo de seis (6) meses.

De no hacerlo o de no suscribir un convenio de facilidades de pago, se iniciará el procedimiento coactivo.

La etapa administrativa de cobro se supeditará a la normativa que se emita para el efecto.

Artículo 83.- Jurisdicción coactiva.- Una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses previsto para la devolución de los valores correspondientes, el Instituto de Fomento al Talento Humano iniciará con el proceso coactivo de conformidad con el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva expedido para el efecto.

A partir de la notificación de liquidación o restitución según corresponda, la persona becaria que no cuente con los valores suficientes para proceder con la devolución, podrá solicitar acogerse a un convenio de pago en función del instructivo que se emita para el efecto.

Una vez suscrito el convenio de pago por parte de la persona becaria no se podrá realizar reliquidación de valores. Se exceptúan los casos en los que existan errores de hecho o matemáticos manifiestos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las bases de programas de becas y ayudas económicas, sus instructivos, las reseñas, metodologías y demás instrumentos que se aprueben a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se registrarán al mismo.

SEGUNDA.- Los contratos de financiamiento de beca y ayudas económicas que se suscriban a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se registrarán al mismo.

TERCERA.- Deléguese al Instituto de Fomento al Talento Humano las atribuciones contenidas en los literales a), b), d) del numeral 11.2.2.3.2., del artículo 11 del Estatuto Orgánico de gestión organizacional por procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Deléguese al Instituto de Fomento al Talento Humano las atribuciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, de la Sección Gestión interna de implementación, seguimiento y monitoreo del programa de becas nacionales y del exterior, del numeral 11.2.2.3.2., del artículo 11 del Estatuto Orgánico de gestión organizacional por procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

QUINTA.- Deléguese al Instituto de Fomento al Talento Humano las atribuciones contenidas en los numerales 1,2, 3, 4 5 y 7, de la Sección Gestión interna de becas

cooperación internacional y ayudas económicas, del numeral 11.2.2.3.2., del artículo 11 del Estatuto Orgánico de gestión organizacional por procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Con excepción de las becas de cooperación 100%.

SEXTA.- Las disposiciones que constan en el presente Reglamento se aplicarán a todas las personas becarias en lo más beneficioso para las mismas.

SÉPTIMA.- Los programas de becas que se aprobaran a partir de la suscripción del presente Reglamento; el rubro de manutención adicional está supeditado a la verificación de la disponibilidad presupuestaria

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los programas expedidos en el marco del Reglamento para el otorgamiento de becas para programas de estudios de cuarto nivel de formación académica en el exterior, en los cuales se establecía la figura de institución auspiciante, se aplicará la normativa vigente al momento de la suscripción del contrato hasta la liquidación del mismo, en lo referente a dicha figura.

En los contratos modificatorios y adendas a los contratos de financiamiento de beca que se suscriban con posterioridad a la expedición del presente Reglamento, no será necesario contar con institución auspiciante.

SEGUNDA.- Las personas becarias que hubiesen sido notificados con la resolución de liquidación y que hasta la expedición del presente Reglamento no hayan sido notificados con el respectivo título de crédito, tendrán por una sola y excepcional vez el plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente reglamento, a fin de suscribir un convenio de facilidades pagos en la etapa administrativa de cobro; para lo cual se someterán a las disposiciones contenidas en el instructivo que se emita para el efecto, una vez que hayan cumplido con el convenio de pago, el Instituto de Fomento al Talento Humano emitirá el certificado de no adeudar.

TERCERA.- Las sesiones que estuvieran pendientes de realizar por la Comisión de Preselección precedida por el Instituto de Fomento al Talento Humano, a partir de la expedición del presente reglamento, las asumirá en su totalidad la Comisión de Preselección presidida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Las solicitudes presentadas por las personas becarias y beneficiarias antes de la entrada en vigencia de este instrumento, serán tramitadas de conformidad con la normativa vigente al momento de su presentación. Los recursos y reclamos administrativos interpuestos por las personas becarias y beneficiarias serán tramitados de acuerdo a la normativa aplicable al momento de su presentación.

QUINTA.- Los procesos de liquidación de becas otorgadas por el Estado ecuatoriano y administradas por el Instituto de Fomento al Talento Humano, que iniciaron antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de trámites administrativos y que aún no han culminado, se regirán a lo dispuesto en el presente Reglamento y el Instructivo que se emita para el efecto.

SEXTA.- Los programas de becas que por su naturaleza estén bajo la administración de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, continuarán

con su proceso de seguimiento académico, financiero y ocupacional hasta el finiquito de los respectivos contratos de financiamiento de becas.

SÉPTIMA.- Los procesos de liquidación de becas que debido a su naturaleza sean administradas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que iniciaron antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de trámites administrativos, y que hasta la fecha de expedición del presente Reglamento aún no hayan culminado, se regirán por la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de trámites administrativos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior, expedido mediante Acuerdo No.2011-003 de 13 de enero de 2011; el Reglamento para el Financiamiento de Becas y Ayudas Económicas de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, expedido mediante Acuerdo No. 2014-029 de 28 de febrero de 2014; el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas publicado mediante Acuerdo No. 2015-160 de 21 de octubre de 2015; y el Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-060, publicado en el Registro Oficial No. 361 de 6 de noviembre de 2018, y demás disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Instituto de Fomento al Talento Humano.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once (11) días del mes de junio 2019.

Notifíquese y publíquese.-

f.) Xavier Adrián Bonilla Soria, **Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación, Encargado.**